

Sesion 75.^a extraordinaria en 20 de mayo de 1918

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CHARME

Sumario

Se acuerdan diversas preferencias para la presente sesion.—Se trata de los proyectos sobre modificacion de la lei de conversion metálica, aumento de policia en Rancagua, aumento de sueldos a empleados de correos, hospitalizacion de avariosos i gratificacion al personal del Ejército i de la Armada en el Territorio de Magallanes.—Se suspende la sesion i no continuó a segunda hora.

Asistencia

Asistieron los señores:

| | |
|---------------------|---------------------|
| Aldunate S. Carlos | Escobar Alfredo |
| Alessandri Arturo | Lazcano Fernando |
| Alessandri J. Pedro | Mac Iver Enrique |
| Barros E. Alfredo | Ochagavía Silvestre |
| Bruna Augusto | Ovalle Abraham |
| Claro Solar Luis | Tocornal Ismael |
| Correa Ovalle Pedro | Varas Antonio |
| Echenique Joaquin | Yáñez Eliodoro |

Acta

Se leyó y fué aprobada la siguiente:

Sesion 74 extraordinaria en 14 de mayo de 1918

Asistieron los señores Charme, Alessandri don José Pedro, Barros, Bruna, Búrgos, Claro (Ministro de Hacienda), Echenique, Escobar, Figueroa, Gatica, Guarello, Mac Iver, Ochagavía, Ovalle, Tocornal, Valde-rama y Yáñez.

Leida y aprobada el acta de la sesion an-

terior, se dió cuenta de los siguientes negocios:

Oficios

Dos de la Cámara de Diputados:
Con uno devuelve aprobado con modificacion, el proyecto de lei, remitido por el Senado, por el cual se aumenta en dos mil pesos la renta del jefe de la seccion contabilidad y jiros postales de la Direccion Jeneral de Correos.

Con el otro remite aprobado un proyecto de acuerdo por el cual se concede a la sociedad denominada "Colejio Aleman de Victoria", el permiso requerido por el Código Civil para que pueda conservar, hasta por treinta años, la posesion de los bienes raices que se indican.

Quedaron para tabla.

Informes

Uno de la Comision Mista de Presupuestos acerca de las cuentas de inversion de los ferrocarriles del Estado correspondientes a los años 1915 y 1916.

Quedó para tabla.

Solicitudes

Una de don Jerónimo Crovari, primer alcalde de la Municipalidad de Chañaral, en que pide la autorizacion del Honorable Senado para contratar un empréstito hasta por la suma de cincuenta mil pesos, moneda corriente, para terminar los trabajos del cementerio, construccion del matadero municipal y reparacion de calles y caminos.

Pasó a la Comision de Hacienda y Empréstitos Municipales.

Presupuestos municipales

De que la Municipalidad de Santiago ha remitido su presupuesto de entradas y gastos para el año de 1918.

Se mandó archivar.

En la hora de los incidentes y a indicacion del señor Presidente, tácitamente aceptada, se acuerda remitir a la Cámara de Diputados el mensaje de S. E. el Presidente de la República, con que inicia un proyecto de lei destinado a obtener la autorizacion legislativa para emitir bonos con la garantía del Estado hasta por la suma de siete millones trescientos cincuenta mil pesos para la ejecucion de las obras de embalse y aduccion de las aguas del rio Choapa, para regar los terrenos situados en la proximidad de la desembocadura de dicho rio; establece una contribucion para el servicio anual de intereses y amortizaciones de los bonos.

El señor Ministro de Hacienda formula indicacion para tratar en el primer lugar de la tabla, en la órden del dia de la presente sesion, el proyecto de lei iniciado por el Ejecutivo, que tiene por objeto derogar el inciso 6.º del artículo 1.º de la lei número 2,654, de 11 de mayo de 1912, que establece el canje de billetes por depósitos en oro.

El señor Gatica usa en seguida de la palabra para llamar la atencion del Gobierno acerca de la difícil situacion por que atraviesan las provincias de Atacama y Coquimbo, en los momentos actuales, debida a la paralización de los trabajos mineros con motivo de la escasez de fletes marítimos, que ha traído, por consecuencia, la falta absoluta de coke que necesitan los establecimientos de fundicion para el beneficio del mineral, quedando así, sin ocupacion un crecido número de operarios.

A pesar de la difícil situacion financiera por que atraviesa el pais, cree que es absolutamente indispensable arbitrar las medidas que sean del caso y gastar el dinero que sea necesario a fin de mejorar la condicion del elemento obrero en las provincias a que se ha referido.

El señor Ministro de Hacienda, contestando al señor Senador de Coquimbo, expresa que transmitirá a sus colegas de Gabinete las observaciones que ha formulado respecto de las distintas obras públicas que cree que podrían emprenderse a fin de dar

trabajo a la jente que ha quedado desocupada en las provincias de Coquimbo y Atacama, con motivo de la paralización de la industria minera.

El señor Yáñez formula indicacion para continuar en la órden del dia de la sesion de hoi, a continuacion del proyecto a que se ha referido el señor Ministro de Hacienda, la discusion que quedó pendiente en una sesion anterior, acerca del proyecto de lei sobre pago de premios al profesorado.

El señor Bruna llama tambien la atencion del señor Ministro de Hacienda a que en las provincias salitreras está ya principiando a producirse una situacion análoga a la de las provincias de Atacama y Coquimbo, a que se ha referido el honorable Senador señor Gatica.

Se estiende en seguida en algunas consideraciones sobre la difícil situacion que se ha producido a la industria salitrera por la enorme baja que ha experimentado el precio del salitre, por la persistente alza del cambio, y termina manifestando que tiene noticias segun las cuales muchos industriales prefieren paralizar sus oficinas ántes que contraer deudas para continuar la explotacion.

El señor Ministro de Hacienda está de acuerdo con el honorable Senador por Antofagasta respecto a la delicada situacion que se ha producido a la industria salitrera y estima que es éste el problema mas grave que hoi dia se presenta a la consideracion de los poderes públicos.

Termina manifestando el señor Ministro, que el Gobierno se ha preocupado con atencion preferente de este asunto y que en la primera quincena de junio presentará al Congreso un proyecto tendiente a resolverlo en forma definitiva.

Se dan por terminados los incidentes.

Las indicaciones formuladas por el señor Ministro de Hacienda y por el señor Yáñez, se dan tácitamente por aprobadas.

Se suspende la sesion.

A segunda hora, entrando a la órden del dia, se toma en consideracion el mensaje de S. E. el Presidente de la República, con que inicia un proyecto de lei destinado a derogar el inciso 6.º del artículo 1.º de la lei número 2,654, de 11 de mayo de 1912, que establece el canje de billetes por depósitos en oro.

Puesto en discusion jeneral el referido

proyecto, el señor Ministro de Hacienda somete a la consideracion de la Sala, en sustitucion del proyecto del Ejecutivo, el siguiente

PROYECTO DE LEI:

“Artículo único.—Desde la promulgacion de esta lei, la Caja de Emision entregará billetes de curso forzoso a toda persona que los solicite en cambio de los depósitos en oro que deberá hacer con arreglo a los incisos 1.º y 2.º del artículo 1.º de la lei número 2,654, de 11 de mayo de 1912.

Los Bancos nacionales podrán hacer los depósitos a que se refiere el inciso anterior, a la órden de las Legaciones de Chile en Gran Bretaña o Estados Unidos de América, en alguno de los Bancos de primera clase que designe el Presidente de la República.

Los depósitos se efectuarán en oro en barra u oro sellado, segun la equivalencia en fino con relacion a la moneda nacional de oro que determinará el Presidente de la República.

Los certificados que la Caja de Emision debe dar por los depósitos, podrán ser nominativos, a la órden o al portador, y en ellos constará la cantidad depositada y el tipo de cambio en letras sobre Lóndres a 90 dias vista o sobre Nueva York, a que se haya verificado el depósito”.

El mismo señor Ministro formula indicacion para que se tome este proyecto como base de discusion.

Por asentimiento tácito de la Sala así queda acordado.

Considerado en discusion jeneral y particular, a la vez, usan de la palabra los señores Mac Iver, Barros Errázuriz, Guarello, Yáñez, Tocornal, Echenique, Ochagavía y el señor Ministro de Hacienda.

El señor Mac Iver formula indicacion para agregar al final del proyecto propuesto por el señor Ministro, el siguiente inciso:

“Esta lei rejirá por el término de un año, a contar desde la fecha de su promulgacion”.

El señor Barros Errázuriz modifica la indicacion anterior diciendo:

“Esta lei rejirá desde la fecha de su promulgacion y siempre que el cambio internacional se mantenga sobre quince y medio peniques”.

El señor Mac Iver acepta esta modificacion.

El señor Ministro de Hacienda acepta tambien la indicacion del señor Barros Errázuriz, pero propone consultar la idea que en

ella se establece, redactando el inciso 1.º del artículo único del proyecto en debate, en la siguiente forma:

“Desde la promulgacion de esta lei y mientras el cambio internacional se mantenga sobre quince y medio peniques, la Caja de Emision entregará.....”

El señor Barros Errázuriz acepta esta redaccion propuesta por el señor Ministro.

Este mismo señor Senador, formula indicacion para sustituir en el inciso 2.º la frase que dice: “el inciso anterior” por esta otra: “la citada lei”.

El señor Ministro de Hacienda acepta tambien esta indicacion.

El señor Ochagavía formula indicacion para sustituir en el inciso 1.º las palabras: “deberá hacer” por estas otras: “haya hecho”.

El señor Ministro de Hacienda tambien acepta esta indicacion.

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobado el proyecto con las modificaciones propuestas.

El proyecto de lei aprobado, con las modificaciones, queda como sigue:

PROYECTO DE LEI:

“Artículo único.—Desde la promulgacion de esta lei y mientras el cambio internacional se mantenga sobre quince y medio peniques, la Caja de Emision entregará billetes de curso forzoso a toda persona que los solicite en cambio de los depósitos en oro que haya hecho con arreglo a los incisos 1.º y 2.º del artículo 1.º de la lei número 2,654, de 11 de mayo de 1912.

Los Bancos nacionales podrán hacer los depósitos a que se refiere la citada lei, a la órden de las Legaciones de Chile en Gran Bretaña o Estados Unidos de América, en alguno de los Bancos de primera clase que designe el Presidente de la República.

Los depósitos se efectuarán en oro en barra u oro sellado, segun la equivalencia en fino con relacion a la moneda nacional de oro que determine el Presidente de la República.

Los certificados que la Caja de Emision debe dar por los depósitos, podrán ser nominativos, a la órden o al portador, y en ellos constará la cantidad depositada y el tipo de cambio en letras sobre Lóndres a 90 dias vista o sobre Nueva York, a que se haya verificado el depósito”.

Por haber llegado el término de la hora, se levanta la sesion.

Cuenta

Se dió cuenta:

1.º Del siguiente mensaje de S. E. el Presidente de la República:

Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

Por lei número 3,129, de 4 de setiembre de 1916, se autorizó la inversion de la suma de doscientos cuatro mil doscientos setenta y cinco pesos ochenta y tres centavos, en la adquisicion e instalacion de maquinaria para la Escuela de Artes y Oficios y en la ejecucion de trabajos de ensanche del edificio de la misma Escuela.

La maquinaria en referencia fué contratada, previa propuestas públicas, por decreto número 2,454, de 6 de diciembre del mismo año; pero debido a las dificultades de transporte y al hecho de haber sido adquiridas por el Gobierno de los Estados Unidos de Norte América, algunas de las maquinarias encargadas, no fué posible dentro de la vijencia de la lei citada, efectuarse la entrega del total de la maquinaria contratada.

En estas circunstancias, la direccion de la Escuela de Artes procedió a efectuar el reintegro en areas fiscales del saldo de los fondos autorizados por dicha lei, ascendente a la suma de \$ 83,676.45, y correspondiente a la parte de la maquinaria que no ha sido posible entregar por las dificultades orijinadas por la guerra.

A fin de no perturbar el cumplimiento del contrato celebrado ni de privar a la Escuela de Artes y Oficios de elementos tan indispensables para la enseñanza práctica, como son las maquinarias no entregadas, y como no se trata de un mayor gasto por cuanto la autorizacion vendria a recaer sobre fondos no consultados y reintegrados en el mes de enero del presente año, estima el Gobierno que procedería una nueva autorizacion para la inversion del saldo en referencia.

Con el mérito de estas consideraciones, oido el Consejo de Estado y con su acuerdo para que pueda ser tratado en el presente período de sesiones, tengo el honor de someter a vuestra aprobacion el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Se autoriza al Presidente de la República para invertir hasta la suma de \$ 83,676.45, saldo de los fondos autorizados por lei número 3,129, de 4 de se-

tiembre de 1916, reintegrados con fecha 21 de enero último en Tesorería Fiscal, en el pago de la maquinaria contratada por decreto número 2,454, de 6 de diciembre de 1916, para la Escuela de Artes y Oficios.

Santiago, 11 de mayo de 1918.—**Juan Luis Sanfuentes.**—**Ramon Briones Luco.**

2.º De los siguientes oficios de la Honorable Cámara de Diputados:

Santiago, a 14 de mayo de 1918.—La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo hizo el Honorable Senado, el proyecto que autoriza la inversion de la suma de veinticinco mil pesos en los gastos que demanden los estudios relativos a la mejor organizacion de la industria salitrera.

Tengo la honra de comunicarlo a V. E. en contestacion al oficio número 454, de fecha 1.º de mayo del presente año.

Dios guarde a V. E.—**Belfor Fernández.**
—**E. González Edwards,** Secretario.

Santiago, a 15 de mayo de 1918.—La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar todas las modificaciones introducidas por el Honorable Senado en el proyecto que fija los sueldos y gratificaciones del personal de las intendencias y gobernaciones de la República.

Lo que tengo la honra de comunicar a V. E. en contestacion al oficio número 210, de fecha 13 de setiembre de 1917.

Dios guarde a V. E.—**Ruperto Alamos.**
—**E. González Edwards,** Secretario.

Santiago, a 17 de mayo de 1918.—La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar todas las modificaciones introducidas por el Honorable Senado en el proyecto de Código Sanitario.

Lo que tengo la honra de poner en conocimiento de V. E. en respuesta al oficio número 487, de fecha 8 de mayo del presente año.

Dios guarde a V. E.—**Belfor Fernández.**
—**E. González Edwards,** Secretario.

Santiago, a 17 de mayo de 1918.—El proyecto de lei, remitido por el Honorable Senado, que concede al personal del Ejército y de la Armada que presta sus servicios en el territorio de Magallanes, una gratificacion local correspondiente al treinta por ciento de sus sueldos, ha sido tambien aprobado por la Cámara de Diputados con la modificación de haber agregado en el ar-

tículo 1.º, a continuacion de las palabras "en lo sucesivo", la siguiente frase: "y por el término de dos años, a contar desde la fecha de la promulgacion de esta lei".

Lo que tengo la honra de poner en conocimiento de V. E. en respuesta al oficio número 473, de fecha 7 de mayo del presente año.

Dios guarde a V. E.—**Belfor Fernández.**
—**E. González Edwards**, Secretario.

Santiago, a 18 de mayo de 1918.—El proyecto de lei remitido por el Honorable Senado, que establece el servicio de médicos de ciudad dependientes del Estado, con motivo de la aprobacion del Código Sanitario, ha sido desechado por la Cámara de Diputados, con escepcion del número 12 del artículo 4.º, que ha sido aprobado como artículo único del siguiente

PROYECTO DE LEI:

"Artículo único.—El Presidente de la República dictará los reglamentos necesarios para establecer con el personal creado por el Código Sanitario, el servicio de reconocimiento médico de las personas entregadas a la prostitucion y de la atencion profesional de las mismas en los establecimientos destinados a la curacion de sus enfermedades.

En las ciudades en que exista este servicio establecido por las municipalidades, los inspectores sanitarios ejercerán sobre él la supervijilancia.

Las personas sometidas a esta inspeccion, cuando sean declaradas infestadas, deberán asistirse mientras ofrezcan peligro de contagio, hasta su restablecimiento, en los hospitales o salas destinadas al efecto, bajo pena de sesenta dias de prision y sin perjuicio de la asistencia médica establecida en el inciso primero".

Lo que tengo la honra de comunicar a V. E. en respuesta al oficio número 56, de fecha 20 de junio de 1899.

Dios guarde a V. E.—**Belfor Fernández.**
—**E. González Edwards**, Secretario.

Santiago, 20 de mayo de 1918.—La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar el proyecto remitido por el Senado, que introduce algunas variantes en la lei número 2,654 de 11 de mayo de 1912, con las siguientes modificaciones:

Inciso 1.º Se ha eliminado las palabras: "y mientras el cambio internacional se mantenga sobre 15 y medio peniques".

Se han sustituido las palabras: "de los depósitos en oro que haya hecho", por estas otras: "del depósito de 18 peniques en oro por peso que deberá hacer en la Tesorería Fiscal de Santiago".

Se han reemplazado las palabras: "Caja de Emision", por estas otras: "Oficina de Emision".

Inciso 2.º Se han sustituido las palabras: "Legaciones de Chile en Gran Bretaña y Estados Unidos de América", por estas otras: "Legaciones de Chile en Gran Bretaña, España, Estados Unidos de América o Argentina".

Inciso 3.º Se ha redactado como sigue:

"Los depósitos se efectuarán en oro en barra u en oro sellado, segun la equivalencia en fino que determinará el Presidente de la República, con relacion a la moneda nacional de oro".

Inciso 4.º Se ha sustituido por el siguiente:

"Los certificados que la Caja de Emision debe dar por los depósitos pueden ser nominativos, a la orden o al portador, haciéndose constar en ellos las cantidades depositadas".

Y se ha agregado a continuacion de este inciso, el siguiente:

"Quedan vijentes las disposiciones de la lei número 2,654 de 11 de mayo de 1912, en lo que no hayan sido espresamente modificadas por esta lei".

Lo que tengo la honra de decir a V. E., en contestacion a vuestro oficio número 484 de fecha 14 del presente. Acompaño los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.—**Ruperto Alamos.**
—**Alejandro Errázuriz**, Pro-secretario.

Santiago, a 18 de mayo de 1918.—La Cámara de Diputados ha tenido a bien no insistir en la aprobacion del proyecto, desechado por el Honorable Senado, que suprime de la glosa de cada uno de los ítem 2223, 2310 y 2322 del presupuesto de Instruccion Pública del año 1914, la frase que dice: "siempre que no excedan los respectivos ítem del presupuesto a que el gasto debió imputarse".

Lo que tengo la honra de poner en conocimiento de V. E. en respuesta al oficio número 71, de fecha 7 de agosto del año próximo pasado.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.—**Belfor Fernández.**
—**E. González Edwards**, Secretario.

Santiago, a 18 de mayo de 1918.—La Cámara de Diputados ha tenido a bien no insistir en la aprobacion del proyecto, desechado por el Honorable Senado, que autoriza al Presidente de la República para invertir hasta la cantidad de \$ 12,250 en el arriendo durante el año 1914 de los locales destinados al funcionamiento de la Corte de Apelaciones y de los juzgados civil y del crimen de Talca.

Lo que tengo la honra de poner en conocimiento de V. E. en respuesta al oficio número 74, de fecha 6 de agosto del año próximo pasado.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.—**Belfor Fernández.**
—**E. González Edwards**, Secretario.

Santiago, a 18 de mayo de 1918.—La Cámara de Diputados ha tenido a bien no insistir en la aprobacion del proyecto, desechado por el Honorable Senado, que eleva a \$ 15.857,665, la suma que consulta el presupuesto de Instrucción Pública para 1914 para el sostenimiento de todas las escuelas públicas de Taena a Magallanes, inclusive.

Lo que tengo la honra de poner en conocimiento de V. E. en respuesta al oficio número 73, de fecha 7 de agosto del año próximo pasado.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.—**Belfor Fernández.**
—**E. González Edwards**, Secretario.

Santiago, a 18 de mayo de 1918.—La Cámara de Diputados ha tenido a bien no insistir en la aprobacion del proyecto, desechado por el Honorable Senado, que autoriza la inversion de cien mil pesos en los gastos que demande la celebracion del cuarto Congreso Internacional de Estudiantes Americanos.

Lo que tengo la honra de poner en conocimiento de V. E. en respuesta al oficio número 72, de fecha 7 de agosto del año próximo pasado.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.—**Belfor Fernández.**
—**E. González Edwards**, Secretario.

Santiago, a 18 de mayo de 1918.—La Cámara de Diputados ha tenido a bien no insistir en la aprobacion del proyecto, desechado por el Honorable Senado, que autoriza al Presidente de la República para invertir, de rentas jenerales, hasta la suma de doce mil pesos, destinados a la instalacion de las oficinas del juzgado de letras de Talcahuano.

Lo que tengo la honra de poner en conocimiento de V. E. en respuesta al oficio número 75, de fecha 7 de agosto del año próximo pasado.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.—**Belfor Fernández.**
—**E. González Edwards**, Secretario.

Santiago, a 18 de mayo de 1918.—La Cámara de Diputados ha tenido a bien desechado el proyecto, despachado por el Honorable Senado, que prorroga el premissa concedido al capitán don Carlos Sáez M., para prestar sus servicios a las órdenes del Gobierno de Colombia, en conformidad a la lei número 2,777, de 1.º de julio de 1912.

Lo que tengo la honra de poner en conocimiento de V. E. en respuesta al oficio número 307, de fecha 3 de febrero de 1915.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.—**Belfor Fernández.**
—**E. González Edwards**, Secretario.

Santiago, a 17 de mayo de 1918.—Con motivo de la mocion y demas antecedentes que tengo la honra de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

“Artículo único.—Autorízase a la Municipalidad de Santiago para cobrar una contribucion adicional hasta de un peso por cada cerdo que se beneficie en el nuevo pabellon del Matadero, quedando obligada a suministrar, gratuitamente, el agua caliente necesaria para el beneficio de estos animales.

Las entradas que perciba la Municipalidad por este servicio, estarán afectas únicamente a la terminacion del nuevo pabellon de cerdos, a la construccion del pabellon de la inspeccion veterinaria y a los gastos que origine el funcionamiento de ámbos pabellones”.

Dios guarde a V. E.—**Belfor Fernández.**
—**E. González Edwards**, Secretario.

Santiago, a 17 de mayo de 1918.—Con motivo de la mocion que tengo la honra de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

“Artículo 1.º Auméntase la dotacion de la policia de Rancagua, con el siguiente personal, que gozará de los sueldos que a continuacion se indican:

Dos sub-inspectores, con \$ 2,721.60 cada uno;
 Un guardian 1.o con \$ 1,656;
 Dos guardianes 2.os, con \$ 1,440 cada uno;
 Dos guardianes 3.os, con \$ 1,296 cada uno; y
 Un escribiente con \$ 1,680.

Art. 2.o Se aumenta en diez el número de plazas de guardianes montados de dicha policía, los cuales gozarán de una gratificación de trescientos pesos anuales cada uno.

Art. 3.o Se autoriza al Presidente de la República para que invierta hasta la cantidad de tres mil seiscientos cincuenta pesos en el vestuario y equipo de la nueva dotación.

Art. 4.o Se autoriza, igualmente, la inversión hasta la suma de diez mil pesos en ensanche, reparaciones y aumento del mueblaje del cuartel de policía de Rancagua.

Art. 5.o Los guardianes terceros de la policía de dicha ciudad de Rancagua, gozarán de una gratificación de trescientos pesos anuales cada uno.

El prefecto y demas personas de la misma policía, gozarán de una gratificación de un veinte por ciento de su sueldo respectivo".

Dios guarde a V. E.—**Belfor Fernández.**
 —**E. González Edwards**, Secretario.

3.o De dos solicitudes.

La primera, de don Arturo Pérez Riesco, sobre permiso para construir y explotar una línea de tranvías de sangre en la Avenida Ecuador, desde la Plaza Arjentina hasta la chacra La Reja; y

La segunda, de don Vicente Quezada Carneyro, inspector fiscal de guaneras, en que pide abono de servicios.

Preferencias

El señor **Claro Solar** (Ministro de Hacienda).—Me permito rogar al Senado se sirva tomar en consideración sobre tabla las modificaciones introducidas por la Cámara en el proyecto sobre reforma de la lei que estableció la Oficina de Emision.

Al mismo tiempo, i por encargo del señor Ministro del Interior, me atrevo a formular indicacion para que se exima del trámite de Comision i se discuta a continuacion del asunto que acabó de indicar, el proyecto de la Cámara de Diputados de que acaba de darse cuenta, relativo a aumentar el personal de la policía de Rancagua.

Este proyecto es de verdadera urjencia, en vista de los graves sucesos que se han producido últimamente en esa localidad, que se han debido en gran parte, a la escasez de policía.

El señor **Aldunate**.—Por mi parte pensaba pedir preferencia tambien en favor del proyecto a que se ha referido el señor Ministro, cuya urjencia ha sido reconocida por el Gobierno i por la Honorable Cámara de Diputados, que le dió su aprobacion por asentimiento unánime.

El señor **Barros Errazuriz**.—La Cámara de Diputados ha devuelto con una pequeña modificacion el proyecto, aprobado por el Senado, que tiene por objeto restablecer la gratificación de zona de que gozaba el personal de Ejército i de la Armada de guarnicion en el Terretorio de Magallanes. La modificacion consiste en fijar un plazo de dos años para la vijencia de la lei, de manera que seguramente no dará lugar a debate.

Este proyecto tiende a salvar la situacion por que atraviesan los individuos del Ejército i de la Armada que prestan sus servicios en aquella localidad, que es verdaderamente premiosa i que no es posible prolongar por mas tiempo. Ayer se ha recibido la noticia de que en las costas de Magallanes naufragó el escampavía «Meteoro», accidente que ocasionó la muerte de varios de sus tripulantes i una gran enfermedad a su capitán. Por otra parte, la vida es sumamente cara en aquella region, de manera que se impone la necesidad de despachar este asunto a la brevedad posible. Como se trata solamente de pronunciarse respecto a la modificacion que la Cámara de Diputados ha introducido al proyecto, formulo indicacion para que se discuta a continuacion de los asuntos a que se ha referido el señor Ministro.

El señor **Alessandri** (don José Pedro).—Entiendo que la Cámara de Diputados devolvió con una pequeña modificacion el proyecto que aumenta el sueldo de uno de los jefes de seccion de la Direccion Jeneral de Correos. El señor **Charne** (Presidente).—Sí, señor Senador.

El señor **Alessandri** (don José Pedro).—Entonces me atrevo a formular indicacion para que se discuta este asunto despues de los proyectos a que se han referido el señor Ministro i el honorable Senador por Llanquihue.

El señor **Charne** (Presidente).—¿Algún señor Senador desea usar de la palabra?

Terminados los incidentes.

Como las indicaciones formuladas por el señor Ministro de Hacienda i por el honorable Senador por Llanquihue no han merecido

observacion, si no hai inconveniente, se darán por aprobadas.

Aprobadas.

Proyecto económico

El señor **Charme** (Presidente).— En conformidad al acuerdo que el Senado acaba de tomar, corresponde tratar de las modificaciones introducidas por la Cámara de Diputados en el proyecto económico.

Si no se hace observacion, se discutirán separadamente las modificaciones relativas a cada inciso.

Queda así acordado.

El señor **Secretario**.—El oficio de la Cámara de Diputados, en la parte relativa al inciso 1.º, dice así:

«La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar el proyecto remitido por el Senado, que introduce algunas variantes en la lei número 2,654, de 11 de mayo de 1912, con las siguientes modificaciones:

Inciso 1.º Se ha eliminado las palabras: «i mientras el cambio internacional se mantenga sobre quince i medio peniques».

Se ha sustituido las palabras: «de los depósitos en oro que haya hecho» por estas otras: «del depósito de dieciocho peniques en oro por peso que deberá hacer en la Tesorería Fiscal de Santiago».

Se han reemplazado las palabras: «Caja de Emision» por estas otras: «Oficina de Emision».

El señor **Mac Iver**.—¿No seria posible dar lectura al testo del proyecto aprobado por la Cámara de Diputados?

El señor **Charme** (Presidente).— Se va a leer, señor Senador.

El señor **Secretario**.—El proyecto aprobado por la Cámara de Diputados dice como sigue:

«Artículo único.—Desde la promulgacion de esta lei la Oficina de Emision entregará billetes de curso forzoso a toda persona que lo solicite, en cambio del depósito de dieciocho peniques en oro por peso que deberá hacer en la Tesorería Fiscal de Santiago, con arreglo a los incisos 1.º i 2.º del artículo 1.º de la lei número 2,654, de 11 de mayo de 1912.

Los Bancos nacionales podrán hacer los depósitos a que se refiere la citada lei a la orden de las legaciones de Chile en Gran Bretaña, España, Estados Unidos de América o Argentina, en algunos de los Bancos de primera clase que designe el Presidente de la República.

Los depósitos se efectuarán en oro en barra

u oro sellado, segun la equivalencia en fino que determinará el Presidente de la República con relacion a la moneda nacional de oro.

Los certificados que la Caja de Emision debe dar por los depósitos podrán ser nominativos, a la orden o al portador, haciéndose constar en ellos la cantidad depositada.

Quedan vijentes las disposiciones de la lei número 2,654, de 11 de mayo de 1912, en lo que no hayan sido espresamente modificadas por esta lei.»

El señor **Charme** (Presidente).—En discusion la modificacion relativa al inciso 1.º

El señor **Aldunate**.—Desearia que el señor Ministro se sirviera decirme si los particulares que quieran retirar billete depositando oro en arcas fiscales a razon de dieciocho peniques por cada peso, obtendrán un certificado o si esta emision se hace sin certificado alguno.

El señor **Claro Solar** (Ministro de Hacienda).—Se hará con certificado, señor Senador.

El señor **Aldunate**.—Me asalta esta duda a causa de que el inciso 4.º del proyecto aprobado por la Cámara de Diputados dice:

«Los certificados que la Caja de Emision debe dar por los depósitos podrán ser nominativos, a la orden o al portador, haciéndose constar en ellos la cantidad depositada.»

Sin duda alguna, este inciso alude a los certificados que la Oficina de Emision debe dar, i para saber cuáles son esos certificados, es menester consultar la lei, que establece que esos certificados deben darse a los Bancos solamente.

El señor **Claro Solar** (Ministro de Hacienda).—La lei será reglamentada inmediatamente despues de su promulgacion. Por lo demas, esta lei no va a modificar en lo mas mínimo las bases de la lei de 1912. Con ese objeto precisamente la Cámara de Diputados estableció en el inciso final que quedan vijentes las disposiciones de la referida lei en lo que no sean espresamente modificadas por las prescripciones de ésta, idea que por mi parte consideré innecesaria porque la derogacion tácita produce iguales efectos.

El señor **Aldunate**.—Celebro la declaracion que acaba de hacer el señor Ministro, porque en realidad en el inciso 4.º del proyecto de la otra Cámara hai cierta ambigüedad, cual es la de no espresar si los certificados que debe dar la Oficina de Emision son aquellos a que se refiere la lei de 1912 u otros, i conviene hacer desaparecer toda duda que pueda haber al respecto. De otra manera la disposicion del artículo 1.º seria completamente inútil, porque es evidente que en tal caso nadie

depositaria oro en arcas fiscales para retirar un peso en billete por cada dieciocho peniques, pues aunque se diga que cada peso de papel-moneda vale dieciocho peniques, en realidad no tiene ese valor.

El señor **Echenique**.—La aclaracion que acaba de hacer el señor Ministro respecto de la disposicion del inciso 4.º me obliga a decir unas cuantas palabras.

Yo lamenté que este proyecto fuera discutido i aprobado con tanta premura en esta Cámara, i, sobre todo, despues de las observaciones que formuló el honorable Senador por Valdivia, habria deseado que se hubiera diferido hasta el dia siguiente la aprobacion del proyecto a fin de poder meditar con calma acerca de todas i cada una de sus disposiciones.

Cabe observar desde luego, que en esta lei se confunden dos ideas que no solo son completamente distintas, sino que contradictorias entre sí. La lei de 1912 tuvo por objeto dar a los Bancos un circulante de emergencia para el caso de que se produjeran restricciones monetarias. Para ese efecto se autorizó a los Bancos a fin de que retiraran billetes de la Oficina de Emision a razon de un peso por cada doce peniques que depositaran en arcas fiscales. Segun el sistema establecido por la lei de 1912, los Bancos quedaban dueños del oro que depositaban en arcas fiscales, puesto que en cualquier momento podrian recuperarlo previa devolucion de la cantidad correspondiente en billete. Segun el proyecto en debate, el oro seria siempre de propiedad de los depositantes, lo que a mi juicio entraña una gravedad enorme para el porvenir del pais.

En la República Arjentina se pueden retirar billetes de la Caja de Conversion previo depósito de veintidos peniques por cada peso, pero el oro pasa a ser propiedad de la Caja. En nuestra Caja de Emision, segun este proyecto, el oro que depositen los Bancos o los particulares será en todo caso de propiedad de los depositantes. Si ese oro pasara a ser propiedad de la Caja, i si una vez que termine la guerra europea se produjera una gran baja en nuestro cambio internacional, ese oro permitiria al Gobierno detener o contrarrestar esa baja. Pero sí, por el contrario, va a ser siempre de propiedad de los depositantes, en caso de que el cambio baje, van a quedar éstos en situacion de aprovechar de esa baja, ganándose la diferencia que haya entre los dieciocho peniques i el precio que tengan las letras una vez que se produzca la baja del cambio.

Yo creo que este es un error mui grande,

porque el certificado será en realidad un elemento de especulacion. La lei de 1912 obligaba a los Bancos a completar la cantidad de oro que hubieran depositado en caso de que subiera el cambio, de manera que la operacion podia producir pérdidas al depositante en caso de que subiera el cambio i utilidades en caso de que bajara.

Pero segun el mecanismo que ahora se trata de establecer por medio del proyecto en debate, los depositantes no correrán el peligro de sufrir pérdidas en caso de que suba el cambio, puesto que en ningun caso se les podrá exigir que aumenten el depósito hecho, ya que habrán depositado dieciocho peniques por peso, valor máximo que podrá adquirir el billete. En consecuencia, los depositantes no estarán ya en situacion de sufrir pérdidas sino únicamente de obtener enormes utilidades.

Como no veo en qué forma pueda evitarse esto, deseo que quede constancia en el acta de la enormidad que va a resultar con este proyecto, de las consecuencias que va a producir i de la especulacion que seguramente se va a desarrollar a su amparo.

Por estas consideraciones, me abstendré de votar.

El señor **Claro Solar** (Ministro de Hacienda).—Aunque, en realidad, las observaciones del señor Senador por Lináres no se refieren a las modificaciones de la Cámara de Diputados que estamos discutiendo, debo dar una explicacion a Su Señoría, porque aprecio la situacion que se habrá de producir con un criterio completamente distinto del de Su Señoría.

Esta lei, no va a tener el carácter de lei definitiva, como lo he declarado repetidas veces; es solo una lei transitoria. El Gobierno se preocupa de estudiar esta cuestion, i en las próximas sesiones ordinarias presentará al Congreso un proyecto que tienda a resolver de una manera definitiva el problema de los cambios i de la moneda, a fin de organizar en debida forma i a plazo mas o ménos breve, la conversion del papel moneda de curso forzoso.

Las observaciones del honorable Senador por Lináres están, en realidad, fuera de la base de este proyecto, con el cual el Gobierno no pretende absolutamente hacer la conversion metálica.

Si se suprimieran los certificados, se presentaria desde luego el inconveniente que apuntaba el honorable Senador de O'Higgins, de que nadie iria a la Oficina de Emision a depositar oro para sacar billete que aun cuan-

do se diga que vale dieciocho peniques, no tiene en realidad ese valor sino otro mayor como poder de cambio que, sin embargo, no perdiendo la facultad de recatarlo, puede sentirse inclinado a dar en garantía para no mantenerlo ocioso i poder sacar de él algun provecho. Pasaria en esto algo análogo a lo que ocurre cuando un individuo va a un Banco a pedir dinero en préstamo, dando una garantía de un valor mui superior al préstamo que se le hace.

El proyecto no tiende pues a hacer la conversion metálica.

En la República Arjentina se estableció el procedimiento que Su Señoria indica: depositar oro i sacar billetes de la Caja de Conversion, abandonando el dominio del oro a razon de cuarenta i cuatro centavos oro por cada peso papel. Este es el sistema de conversion, conversion que habilita simplemente para pagar lo que representa el oro depositado en sus cajas i hasta concurrencia de dicho oro.

Así, en la República Arjentina la Caja de Conversion, inició sus operaciones cuando existia un circulante de trescientos sesenta i tantos millones de pesos en billetes i hoy hai en ese pais en circulacion mil ciento cincuenta i cuatro millones de pesos en billetes, que están garantidos con depósitos en oro que representan el setenta i cuatro i seis décimos por ciento del valor del billete en circulacion; de modo que esta es una situacion sólida. Pero ahora durante la guerra la Caja de Conversion Arjentina ha suspendido sus operaciones.

El señor **Echenique**.—No funciona mas que en un sentido.

El señor **Claro Solar**. (Ministro de Hacienda).—Eso es precisamente lo que digo: no funciona deshaciendo la operacion o sea devolviendo oro por los billetes que se le presentan; los pagos en oro de la Caja han sido suspendidos por una lei dictada poco despues de la declaracion de guerra europea.

La lei de Caja de Conversion Arjentina supone el abandono del oro i estableció la Caja de Emision, segun la cual no puede quedar el dominio del oro en manos del depositante. Pero este proyecto que hoy discute el Senado no tiende a establecer una Caja de Conversion sino que mantiene una simple oficina de emision directa a los particulares de Chile por depósitos en oro i que permite hacer estos depósitos a los Bancos de Chile en Bancos extranjeros i aquí en Chile a los diversos tipos de cambio que contempla la lei de 11 de mayo de 1912. Por lo tanto ha habido que mantener la base de la lei del año de 1912 de certificados. Pero esto fué aprobado por ám-

bas ramas del Congreso; de manera que esta no es materia del actual debate.

El señor **Echenique**.—La operacion cree que en jeneral se va a hacer por medio de letras de cambio que se compran en los Estados Unidos i una vez depositadas éstas a la órden del Gobierno de Chile se entregan los billetes.

El señor **Claro Solar** (Ministro de Hacienda).—Nó, señor Senador; está equivocado Su Señoria, porque eso no es lo que dice la lei del año de 1912, que dice:

«Desde la promulgacion de la presente lei, la Oficina de Emision entregará a los Bancos nacionales o extranjeros establecidos en el pais billetes de curso legal, en la proporcion de un peso por cada doce peniques, en cambio de los depósitos en oro que hagan en la Tesorería Fiscal de Santiago o en la Tesorería de Chile en Lóndres.

Cuando el peso papel moneda se cotizare a mas de doce peniques, los Bancos estarán obligados a enterar en oro en la Tesorería correspondiente, sobre los doce peniques ordenados por el inciso anterior, las cantidades que determine el Presidente de la República, para mantener la correlacion entre los antedichos depósitos i el tipo del cambio del billete en el mercado, en conformidad al reglamento que dictará para la ejecucion de esta lei».

Los particulares tendrán que depositar en Chile, en la Tesorería Fiscal, dieciocho peniques oro, para sacar un peso papel; los Bancos podrán depositar en Chile los peniques oro que correspondan al tipo de cambio existente, hoy diecisiete i medio porque el cambio está sobre dieciseis peniques; podrán tambien los Bancos chilenos sacar billetes previo depósito en oro en algun Banco extranjero que designe el Presidente de la República; pero en ningun caso se van a emitir billetes contra depósito de letras.

Todo esto quedará perfectamente en claro en el reglamento que se dictará.

Cerrado el debate, se dió tácitamente por aprobada la modificacion.

El señor **Charne** (Presidente).—En discusion la modificacion relativa al inciso segundo.

El señor **Secretario**.—En el inciso 2.º se han sustituido las palabras «Legaciones de Chile en Gran Bretaña i Estados Unidos de América», por estas otras: «Legaciones de Chile en Gran Bretaña, España i Estados Unidos de América o Arjentina».

El señor **Claro Solar** (Ministro de Hacienda).

da).—La modificacion consiste en agregar las palabras España i Arjentina.

El señor **Aldunate** — Votaré a favor de las modificaciones hechas por la Cámara de Diputados.

A mi juicio, en este inciso i en el siguiente está el eje de la lei.

La situacion despues de promulgada esta lei será la misma que teníamos cuando se dictó la de 1912, con las modificaciones establecidas en estos dos incisos.

El inciso 1.º no tiene otra ventaja que dar facilidades a los particulares para guardar oro con algun provecho. En los dos incisos siguientes, como lo ha dicho con toda franqueza el señor Ministro de Hacienda, se busca la estabilizacion del cambio internacional al rededor de los tipos actuales o, mas bien dicho, alrededor de dieciocho peniques letras.

Esta estabilizacion se procura dando a los Bancos una mayor facilidad para obtener el circulante i para invertir ese circulante en letras. De esa manera se retirarán letras del mercado i se evitará el alza del cambio, alza que es inminente porque, como nuestra moneda de oro de dieciocho peniques, vale cincuenta por ciento mas que el equivalente de oro en letras, es evidente que existe el peligro de alza mas allá del tipo nominal de dieciocho peniques.

En otros términos, el problema que se presenta hoi al Congreso es el mismo que se presentó cuando se trató de estabilizar el cambio a diez, a doce, a quince peniques.

En todos estos casos se procuraba la fijacion al rededor del tipo vijente, en prevision de que el cambio pudiera seguir subiendo i afectar los negocios de una manera rápida, ántes de que pudieran desenvolverse otros factores compensatorios. El señor Ministro anhela evitar una alza del cambio mas arriba de dieciocho peniques, lo que es posible; porque nuestra moneda de oro de dieciocho peniques vale mas que los dieciocho peniques en letras con que se cotiza el cambio. I como he sido partidario de la estabilizacion de éste en las diversas ocasiones en que esta idea se ha propuesto al Congreso, no puedo dejar de serlo en la actualidad, i aplaudo al señor Ministro que busca la fijeza al rededor del tipo actual, renunciando al ideal manifestado en otras ocasiones, de esperar que el peso papel valga dieciocho peniques oro esterlino. El señor Ministro renuncia a su ideal en obsequio a la tranquilidad de los negocios, a fin de evitar una mayor perturbacion en las industrias del pais.

Es indudable que en un réjimen de liber-

tad todo se arregla; si hubiéramos hecho la conversion a diez peniques, nuestros trabajadores ganarian hoi el doble, porque habiendo subido muchos artículos de consumo, habria sido necesario aumentarles el jornal. Pero en la época estraordinaria por que atravesamos, estas compensaciones no se operan con facilidad i las rápidas alteraciones en el valor de la moneda afectan profundamente a la economía nacional.

Ahora, ¿cómo piensa el Gobierno llegar a estabilizar el cambio?

El señor Ministro de Hacienda pide al Congreso una lei que permita a los Bancos hacer la regulacion en consorcio con el Gobierno, quien debe señalar las instituciones en que debe depositarse el oro para sacar papel.

Al mismo tiempo declara que esta es una operacion transitoria para detener el cambio, mientras se prepara un proyecto que contendrá la solucion definitiva. En otros términos, se presenta al Congreso la mitad de la naranja; la otra mitad queda en la Moneda.

En estas condiciones, el señor Ministro pide la confianza del Congreso, la mayor confianza que jamás se haya depositado en un Secretario de Hacienda.

Pues, aunque milito en las filas de la oposicion, me siento inclinado en otorgar al señor Ministro esa confianza para dar al Gobierno plena libertad de accion, para preparar el proyecto definitivo.

Pero debe tenerse presente que el voto que vamos a dar es sin conocer la mitad del problema que queda bajo la responsabilidad del Gobierno.

Aparte de estas consideraciones jenerales, yo querría aclarar un punto relacionado con el inciso subsiguiente, que dice que los certificados que la Caja de Emision debe dar por los depósitos en oro, pueden ser a la orden o al portador.

¿Cómo se anotaré en los libros de la Oficina de Emision una operacion en que el Banco pide un certificado al portador? El portador ha depositado la suma de tantos peniques en oro i se le han entregado tantos billetes. ¿Qué sucederá en este caso si el cambio sube?

Segun la lei del año 12—que no queda derogada—el Presidente de la República debe llamar al depositante a enterar un penique mas por cada penique de alza del cambio; pero estando estendido el certificado «al portador» no se le podrá llamar. En esta situacion, pregunto: ¿queda obligado el Banco a suplir la diferencia, aunque el certificado sea al portador i se haya desprendido de él?

El señor **Claro Solar** (Ministro de Hacen-

da).—Segun la lei, existe la responsabilidad del Banco para estos casos.

El señor **Aldunate**.—Seria entónces necesario que en la Oficina de Emision se dejara el nombre del Banco que hace la operacion, porque de otra manera el derecho que da la lei se haria ilusorio, o bien que se establezca al hacer el depósito que la responsabilidad del Banco no se pierde por enajenacion del certificado.

Esto no lo veo claro en el proyecto.

¿Podria salvarse la duda en el reglamento?

El señor **Claro Solar** (Ministro de Hacienda).—Principiaré por dar las gracias al señor Senador por O'Higgins por la declaracion que ha hecho hace un instante; agradezco la confianza que Su Señoría deposita en el Ministro de Hacienda.

En proyectos de esta naturaleza, en que la publicidad muchas veces puede perjudicar los arreglos, no puede hacerse sino lo que se ha hecho, presentando al Congreso una modificacion de la lei en los términos que ha sido ya aprobada por ámbas Cámaras. El proyecto en discusion no contiene sino la base, la disposicion lejislativa, i el reglamento, como lo manifesté hace un instante, vendrá a establecer la forma de dar cumplimiento a la lei.

Los certificados al portador creo que no los pedirán los Bancos, porque será mui difícil que, prácticamente, los pidan. Ellos hacen sus depósitos i pedirán que se extiendan los certificados nominativamente o a su órden. Segun la lei del año 12, que no ha sido modificada en esta parte, los Bancos tendrán que tener la responsabilidad del aumento de garantía, a pesar de la cesion que, segun esa lei, podrán hacer de los certificados.

Estos certificados al portador los pedirán, seguramente, i pueden pedirlos, los particulares que, depositando su oro para tener la utilidad del interes, quieran conservar el predominio del oro para negociar con él. Esas personas podrán pedir los certificados al portador, i como tienen que enterar la totalidad de la garantía, dichos certificados no tienen ningun inconveniente; pero el reglamento aclarará la forma de proceder, i los Bancos, estando el cambio bajo diecisiete peniques, en que basta que ellos depositen diecisiete i medio peniques, tendrán que dar la garantía sobre la diferencia restante, porque yo interpreto la resolucion adoptada en el inciso 1.º de la Cámara de Diputados como la necesidad de que se complete por los Bancos la garantía de los dieciocho peniques. En el reglamento se dejará establecido que los Bancos, una vez llegado el cambio a diecisiete peniques de un

modo mas o ménos permanente, deberán enterar el otro medio penique de diferencia para dejar la garantía igual para todo el mundo.

El reglamento, por lo tanto, dará satisfaccion a la duda del señor Senador por O'Higgins.

El señor **Charme** (Presidente).—Si no se hace observacion, se dará por aprobada la modificacion introducida por la Cámara de Diputados respecto del inciso segundo.

El señor **Mac Iver**.—Con mi voto en contra, señor Presidente.

El señor **Yáñez**.—Con el mio tambien.

El señor **Echenique**.—I con el mio tambien.

El señor **Charme** (Presidente).—Queda aprobada la modificacion con el voto en contra de los honorables Senadores por Atacama, por Valdivia i por Lináres.

En discusion la modificacion relativa al inciso tercero.

El señor **Secretario**.—La Cámara de Diputados ha redactado el inciso tercero en la forma siguiente:

«Los depósitos en oro en barra o en oro sellado, segun la equivalencia en fino que determinará el Presidente de la República, con relacion a la moneda nacional de oro».

El señor **Claro Solar** (Ministro de Hacienda).—Esta modificacion es simplemente de redaccion.

El señor **Charme** (Presidente).—Si no hai inconveniente, se dará por aprobada la modificacion.

Aprobada.

En discusion la modificacion referente al inciso cuarto.

El señor **Secretario**.—La Cámara de Diputados ha sustituido el inciso final por el siguiente:

«Quedan vijentes las disposiciones de la lei número 2,654 de 11 de mayo de 1912, en lo que no hayan sido espresamente modificadas por esta lei».

Sin debate se dió tácitamente por aprobada la modificacion.

Policía de Rancagua

El señor **Charme** (Presidente).—Corresponde tomar en consideracion el proyecto de la Cámara de Diputados sobre aumento del personal de la policia de Rancagua.

El señor Secretario da lectura al oficio de la Cámara de Diputados en que comunica que ha aprobado el siguiente proyecto de lei:

«Artículo 1.º Auméntase la dotacion de la policia de Rancagua con el siguiente perso-

nal; que gozará de los sueldos que a continuación se indican:

Dos sub-inspectores, con dos mil setecientos veintiun pesos sesenta centavos cada uno.

Un guardian primero, con mil seiscientos cincuenta i seis pesos.

Dos guardianes segundos, con mil cuatrocientos cuarenta pesos cada uno.

Doce guardianas terceros, con mil doscientos noventa i seis pesos cada uno.

Un escribiente, con mil seiscientos ochenta pesos.

Art. 2.º Se aumenta en diez el número de plazas de guardianes montados de dicha policía, los cuales gozarán de una gratificación de trescientos pesos anuales cada uno.

Art. 3.º Se autoriza al Presidente de la República para que invierta hasta la cantidad de tres mil seiscientos cincuenta pesos en el vestuario i equipo de la nueva dotacion.

Art. 4.º Se autoriza, igualmente, la inversion hasta la suma de diez mil pesos en ensanche, reparaciones i aumento del mueblaje del cuartel de policía de Rancagua.

Art. 5.º Los guardianes terceros de la policía de dicha ciudad de Rancagua gozarán de una gratificación de trescientos pesos anuales cada uno.

El prefecto i demas personas de la misma policía, gozarán de una gratificación de un veinte por ciento de su sueldo respectivo».

Sin debate, se dió tácitamente por aprobado en jeneral el proyecto.

El señor **Charme** (Presidente).—Si no hai inconveniente, se pasará inmediatamente a la discusion particular.

Acordado.

En discusion el artículo 1.º.

El señor **Aldunate**.—Los sueldos que se han fijado a los empleados de la policía de Rancagua, que es cabecera de provincia, son iguales a los que tienen los empleados de la policía de San Bernardo, que es cabecera de departamento.

Creo que esto es lo ménos que puede hacerse en una ciudad como Rancagua, que se ha improvisado en mui pocos años; de manera que todos los servicios le han quedado cortos, especialmente la policía, como ha podido verse últimamente.

Considero innecesario esplayarme mas sobre el particular.

El señor **Charme** (Presidente).—¿A l g u n señor Senador desea usar de la palabra?

Cerrado el debate.

Si no se pide votacion, se dará por aprobado el artículo.

Se pusieron sucesivamente en discusion, i,

sin debate, se dieron tácitamente por aprobados los demas artículos del proyecto.

Preferencia

El señor **Alessandri** (Ministro del Interior).—Pediria la benevolencia del Senado para tratar en seguida de estos proyectos, uno que ha venido aprobado por la Cámara de Diputados, que es el complemento del Código Sanitario i que se relaciona con una plaga social. Este es un proyecto mui estudiado por personas competentes en la materia i consta de un solo artículo, de manera que seria despachado en cortos momentos.

El señor **Charme** (Presidente).—Si no hai inconveniente por parte de la Sala, se trataria del proyecto a que se ha referido el señor Ministro a continuacion de aquellos para los cuales se ha acordado preferencia.

Acordado.

Gratificacion de zona

Se dió lectura al oficio de la Cámara de Diputados con que remite aprobado el proyecto que concede gratificacion al personal del Ejército i Armada de guarnicion en Maquillanes, con la modificacion de haber agregado en el artículo 1.º, a continuacion de las palabras «en lo sucesivo» la siguiente frase: «i por el término de dos años a contar desde la fecha de la promulgacion de esta lei».

El señor **Charme** (Presidente).—En discusion si se acepta la modificacion.

Si ningun señor Senador usa de la palabra, se dará por aprobada la modificacion.

Aprobada.

Sueldos de empleados de Correos

Se dió lectura en seguida al oficio de la Cámara de Diputados con que devuelve aprobado el proyecto de lei que aumenta la renta del jefe de la Seccion Contabilidad i Jiros Postales de la Direccion Jeneral de Correos, con las siguientes modificaciones;

«Se ha agregado al artículo único del proyecto, el siguiente inciso:

Auméntase igualmente en dos mil pesos anuales (\$ 2,000) el sueldo del jefe de seccion del servicio interior, sub-director de correos».

El señor **Varas**.—Yo pediria que el Senado insistiera en su proyecto primitivo, por razon de sistema.

Este es un proyecto presentado por el Ejecutivo, quien representa al Congreso una ne-

cesidad que se hace sentir en los servicios públicos, diciendo esto pido. No es posible, entónces, que la Cámara conteste diciendo: debe hacerse tambien esto otro i lo de mas allá.

Hago la observacion porque esto es un acto administrativo i porque el Ejecutivo no ha pedido mas que el aumento de renta para un jefe.

El señor **Alessandri** (don José Pedro).—Voi dar una esplicacion al señor Senador.

En la Comision Mista de Presupuestos se habia aumentado el sueldo al sub-director de Correos con anuencia del Gobierno; pero no era posible hacerlo por la lei de presupuestos. Entónces, en el deseo de no dejar a un empleado de menor jerarquía con un sueldo mayor, se hizo esta modificacion en la Cámara de Diputados en el proyecto, aumentando el sueldo a este empleado de jerarquía superior. De manera que Su Señoría encontrará justificada en este caso la actitud de la Cámara de Diputados. En consecuencia, yo daré mi voto a este proyecto en la forma en que ha venido de la otra Cámara.

El señor **Charme** (Presidente).—Cerrado el debate.

Se va a votar si se acepta o no la modificacion introducida por la Cámara de Diputados en este proyecto.

Votada la modificacion, resultaron seis votos por la afirmativa, seis por la negativa i dos abstenciones.

Durante la votacion:

El señor **Yáñez**.—Mi voto es negativo, porque en realidad no hai sub-director en el servicio de correos, sino jefe de seccion, de modo que indirectamente se crea el puesto de sub-director.

El señor **Tocornal**.—Sí, porque el señor Ministro aceptó la modificacion.

El señor **Charme** (Presidente).—No habiendo votacion, se va a proceder a votar nuevamente.

Repetida la votacion, resultó aprobada la modificacion por ocho votos contra seis.

Reconocimiento médico i hospitalizacion de enfermos

El señor **Secretario**.—El proyecto de lei remitido por el Honorable Senado, que establece el servicio de médicos de ciudad dependientes del Estado, con motivo de la aprobacion del Código Sanitario, ha sido desechado por la Cámara de Diputados, con escepcion

del número 12 del artículo 4.º, que ha sido aprobado como artículo único del siguiente

PROYECTO DE LEI:

«Artículo único.—El presidente de la República dictará los reglamentos necesarios para establecer con el personal creado por el Código Sanitario el servicio de reconocimiento médico de las personas entregadas a la prostitucion i de la atencion profesional de las mismas en los establecimientos destinados a la curacion de sus enfermedades.

En las ciudades en que exista este servicio establecido por las municipalidades, los inspectores sanitarios ejercerán sobre él la supervijilancia.

Las personas sometidas a esta inspeccion, cuando sean declaradas infestadas, deberán asistirse, miéntras otrezcan peligro de contagio, hasta su restablecimiento, en los hospitales o salas destinados al efecto, bajo pena de sesenta dias de prision i sin perjuicio de la asistencia médica establecida en el inciso primero.»

El señor **Charme** (Presidente).—Se va a votar si el Senado insiste o no en su primitivo proyecto.

El señor **Alessandri** (Ministro del Interior).—El proyecto del Senado ha quedado sin efecto con la aprobacion del Código Sanitario.

El señor **Charme** (Presidente).—La Cámara de Diputados ha rechazado el proyecto del Senado, con escepcion del número 12 del artículo 4.º, que lo ha aprobado como proyecto separado.

El señor **Alessandri** (Ministro del Interior).—Voi a decir dos palabras sobre este asunto.

Se trata de un largo proyecto que lejislabá sobre los médicos de ciudad.

Todo lo relativo a los médicos de ciudad, es materia del Código Sanitario; entónces, como ya se ha lejislado sobre este particular, la Cámara de Diputados rechazó todo lo relacionado con dichos médicos, porque ya habian entrado a formar parte del Código Sanitario i lo único que aceptó fué este solo artículo del proyecto del Senado, que no ha sido considerado en el Código Sanitario i que higienistas i personas entendidas en la materia estiman que obedece a una necesidad de salvacion pública.

No quiero entrar en mayores esplicaciones sobre el particular por lo escabroso del tema.

Por esta razon suplico al Honorable Senado que preste su aprobacion al proyecto venido de la Honorable Cámara de Diputados.

El señor **Charme** (Presidente).— En discusion el artículo único venido de la Cámara. Pero, ántes, es preciso aprobar la modificacion hecha por la Cámara de Diputados, suprimiendo los demas artículos del proyecto.

Si no se hace observacion, se dará por aprobada.

Aprobada.

Se dará tambien por aprobado el artículo en discusion.

Aprobado.

Se suspende la sesion.

A segunda hora no continuó la sesion por falta de número.